

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1.462 DEL COMITE EJECUTIVO EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Daniel Tapia de la Puente;  
Vicepresidente Subrogante, don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

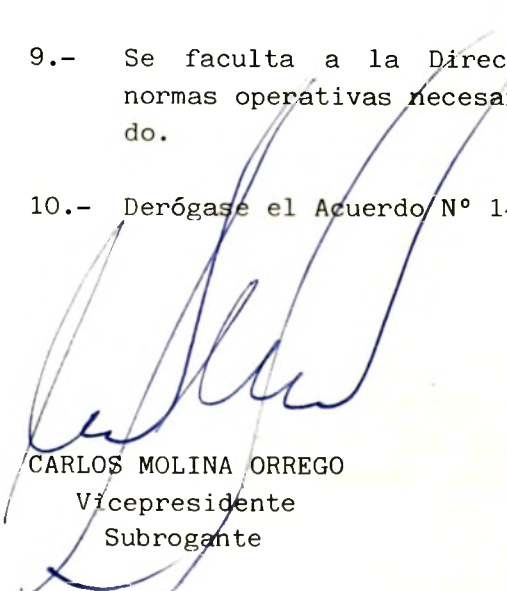
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco  
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia

1462-01-820820 - Pago compromisos en moneda extranjera pactados con anterioridad al 6 de agosto de 1982.

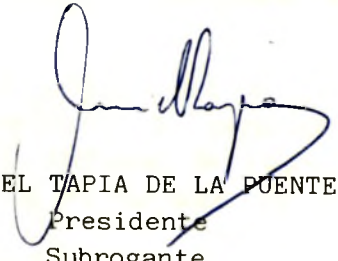
El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Dar acceso en moneda extranjera para el pago de sus compromisos a los deudores que tenían pactadas deudas vigentes en moneda extranjera al 6 de agosto de 1982.
- 2.- El tipo de cambio al que tendrán acceso será el que habría correspondido el día 6 de agosto de 1982 bajo la operatoria del Acuerdo N° 1445-01-820614, convertido en Unidades de Fomento, más cinco por ciento. Esto equivale a U.F. 0.0380172 por dólar más 5%.
- 3.- Tendrán acceso a esta modalidad de pago:
  - a) los deudores en moneda extranjera, o en moneda nacional con reajuste en moneda extranjera, en bancos y sociedades financieras establecidas en Chile
  - b) los deudores de obligaciones directas con el exterior cuyos compromisos estén registrados en el Banco Central.
- 4.- El acceso a este tipo de cambio se dará en las fechas de vencimiento originalmente pactadas y documentadas, por el capital e intereses que correspondan. En consecuencia ni los prepagos ni las prórrogas tendrán derecho a este acceso. Si no se ejercitare la opción de acceso en alguna fecha de vencimiento, por ser menor el tipo de cambio de mercado o por otro motivo, no se pierde el derecho de acceso para los siguientes vencimientos.


- 5.- Las instituciones acreedoras entregarán en las fechas indicadas al Banco Central los pagos recibidos de sus deudores, y:
- a) en el caso de la letra a) del número 3, recibirán de éste las divisas correspondientes mediante un pagaré del Banco Central en la moneda de que se trate, con vencimiento no superior a 12 meses, e interés LIBOR o PRIME, + 2% anual, según sea la base de interés de su financiamiento. Este pagaré será nominativo, y podrá ser entregado por la institución financiera como garantía, previo registro en el Banco Central. El Banco Central podrá en cualquier momento prepagar estos pagarés.
  - b) en el caso de la letra b) del número 3, recibirán la moneda extranjera correspondiente del Banco Central.
- 6.- Las instituciones financieras no podrán cobrar comisiones o recargo alguno sobre el tipo de cambio señalado, ni hacer discriminación entre sus deudores.
- 7.- Con respecto a los créditos en moneda nacional con reajuste dólar, pactados en virtud del Acuerdo N° 1442-03-820528 de este Comité Ejecutivo y sus modificaciones, la respectiva institución financiera mantendrá en su poder los pagos que hagan los deudores en virtud del presente acuerdo con excepción del recargo de 5% sobre U.F. que será entregado al Banco Central. Este último enterará a tal institución financiera la diferencia de cambio que corresponda, si la hubiere, en pesos.
- 8.- Los deudores de los créditos a que se refiere el presente acuerdo que hubieren traspasado dichos créditos a terceros, y se acojan a estas disposiciones, deberán traspasar dicho acceso a sus deudores en idénticas condiciones.
- 9.- Se faculta a la Dirección de Política Financiera para dictar las normas operativas necesarias para la implementación del presente acuerdo.
- 10.- Derógase el Acuerdo N° 1459-01-820810.




CARLOS MOLINA ORREGO  
Vicepresidente  
Subrogante



DANIEL TAPIA DE LA PUENTE  
Presidente  
Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



CARLOS OLIVOS MARCHANT  
Gerente General  
Subrogante